

DECRETO :

UNICO.— La señora Doris Antonia Robiou de Melo, queda designada Agregada a la Embajada de la República en México.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.502, que concede indulto a varios presos.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 502

CONSIDERANDO que la Constitución de la República, para contribuir a la concordia y júbilo de la familia dominicana autoriza al Poder Ejecutivo a conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, en ocasión de la celebración de las Navidades;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, con efectividad el día 23 de diciembre de 1978, a las siguientes personas:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA: Francisco Medina Fernández, Daniel Polanco, Amador Paúl Pietneit, Víctor Manuel Alonzo, Francisco Melo Clase, Pedro Esteban Tolentino, Víctor Rafael Berroa Vallejo, Melanio Durán y Pedro Mena Durán;

CARCEL PREVENTIVA DEL ENSANCHE LA FE: Ramón Antonio Báez, Rafael Ramírez, Juan Francisco Montero Herrera, Luis Manuel Vargas Payán, Malín Joseph y Dominga Paula Inoa;

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA: Antonio Rosario, Rafael Polonia, Pedro Antonio Collado y Adriano García;

CARCEL PUBLICA DE EL SEYBO: Julio Pérez;

CARCEL PUBLICA DE VALVERDE: Máximo Bueno, Antonio Vargas, Manuel Antonio Rodríguez y Sergio Antonio Rosa;

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA: Manuel Alcántara Ramírez y Guillermo Pereyra;

CARCEL PUBLICA DE BANI: Julio Nelson Tejeda y Efraín Matos Zorrilla;

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA: José Antonio Matos;

CARCEL PUBLICA DE MOCA: Eladio Guzmán Peña;

CARCEL PUBLICA DE PEDERNALES: Urbana Peña;

CARCEL PUBLICA DE AZUA: Paula Sención;

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS: Alfredo Mota;

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA: Primitivo Sarmiento;

CARCEL PUBLICA DE COTUI: Abelardo Quezada Ozoria;

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS: José Báez.

Art. 2.— Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, comentan actos de mala conducta, demostrando que no son merecedores de la generosa

medida con que se les favorece ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.— El Procurador General de la República queda encargado del cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 1350 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.503, que dispone que Molinos Dominicanos, C. por A. y Molinos del Norte, C. por A., así como cualquiera otras empresas de similares operaciones que existan o se constituyan en el futuro, venderán toda su producción de afrecha de trigo y sus derivados al Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE).

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 503

CONSIDERANDO que es deber del Estado dictar disposiciones encaminadas a controlar la distribución y el consumo del afrecho de trigo y sus derivados, los cuales son de vital importancia para el desarrollo agropecuario del país;

CONSIDERANDO que el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), es el organismo al que corresponde, por la naturaleza de sus funciones, el mencionado control a fin de que dichos productos sean vendidos a las industrias, ganaderos y avicultores, de acuerdo con sus necesidades reales y a un precio justo;

CONSIDERANDO que el Instituto de Estabilización de Precios (INESPRE), dispone en todo el país de facilidades de almacenamiento para la conservación y distribución de los productos de que se trata;